

den dha noche no ede poder ser denun-  
ziado, ni penado, por tiempo, 2 espas  
de veinte, y quatro oras.

Es Condicion, que en caso de que Nube  
en el termino desta Villa, y sus con-  
beniendos. La Recolecion de ella, ma-  
teniendo, el tiempo estipulado en  
dho. scripto. y siendo mayor de un gal-  
mo, en cuyo caso deuo dar cada libra  
a quatro mar; subyudiendo de pny de  
Recogida en Sierra Seca, donde pre-  
tendo haer su quincion; aun  
q. la Recoga dha noche en este caso, y  
qualquiera conbeniencia mia, later-  
go debender adho precio de diez mar  
con que podra sacar la perdida que  
conocidamente me resultare.

A si mismo es Condicion, que adeny  
de lo susyento D. de Villor, que  
del Caudal del poito acostumbrado  
da V. mandare a Melunyer por au-  
dar a Recoger dha noche, de me an-  
de dar asimismo D. los que me obligo  
a satisfacer en el termino prevenido  
en dho. scripto.

Yo M. de S. y de S. de S. de S. de S.

